



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 453, informado que el apoderado de la parte actora atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia inmediatamente anterior. Así mismo informo que el apoderado de la demandada Lyra Motors allego renuncia al poder. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido por la parte demandada Lyra Motors S.A., al Doctor JHONATHAN ALEXIS GARZÓN LEÓN, identificado con la C.C. No. 1.122.650.095 y T.P. No. 268.753 del C.S. de la J..

al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en efecto el apoderado del demandante allegó la constancia de notificación realizada a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA, al correo electrónico contabilidad@estrategicoscta.com.co, el cual se encuentra registrado en el certificado de industria y comercio de la empresa convocada a juicio que fue aportado con la contestación de la demanda.

ANDRES FELIPE JIMENEZ FANDIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito, dirigirme a su despacho con el fin de informar a usted que la notificación personal a la demandada a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, se ha hecho efectiva, como se demuestra a continuación



En ese orden de ideas y, como quiera que la demandada no allegó escrito de contestación NI DENTRO NI FUERA del término legal concedido para contestar la demanda, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA**

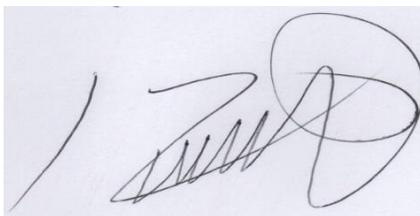
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 22 DE FEBRERO de 2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 147** publicado hoy **30/10/2023**

La secretaria, MDG